



Radicado: D 2021070003514

Fecha: 05/10/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de Reposición en contra de un acto que traslada un directivo docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto 2021070002235 del 22 de junio de 2021, se trasladó al señor **ROGER ALEXANDER GONZALEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N°71.194.404**, Licenciado en Lengua Castellana y Comunicación, vinculado en propiedad, como directivo docente Rector para la Institución Educativa Rural Piedras Blancas del municipio de Guarne, población mayoritaria; en reemplazo de Nydia del Carmen Londoño Múnera, identificada con cédula de ciudadanía N°21.529.589 quien pasó a otro municipio; el directivo docente viene como rector de la Institución Educativa Jose Miguel de Restrepo y Puerta del municipio de Copacabana. Ese acto fue notificado al señor Gonzalez Ramirez el 6 de julio de 2021.

Dentro del término legal, a través del SAC ANT2021ER038066 del 12 de julio de 2021, el señor Roger Alexander Gonzalez Ramirez, presentó el recurso de reposición en contra del Decreto 2021070002235 del 22 de junio de 2021, expresando lo siguiente:

Hechos:

Primero: Soy directivo docente (rector) de la IE José Miguel de Restrepo y Puerta del municipio de Copacabana.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Segundo: Durante el calendario escolar del año 2020 (los años 2018 y 2019 también había radicado la solicitud sin respuesta favorable debido a que no existía plaza disponible) solicité a la Secretaría de Educación traslado a la plaza que actualmente ocupo, aduciendo mi residencia en el municipio de Copacabana, la unidad de mi grupo familiar y la formación doctoral que actualmente curso, fruto de una beca asignada por el Ministerio de Educación Nacional en alianza con ICETEX que estipula condiciones para la condonación del crédito.

Tercero: Es de acotar que dicha solicitud fue radicada a la SEDUCA con el número de recibido ANT2020ER057431 y fruto de ello en el mes de enero de 2021 fui trasladado a este establecimiento educativo de acuerdo con el decreto D2021070000365 del 21 de enero de 2021 como rector de la IE José Miguel de Restrepo y Puerta del municipio de Copacabana en reemplazo del señor Bernardo Castaño, que renunció a su cargo.

Cuarto: Con gran sorpresa recibí un correo electrónico el día 22 de junio durante el período vacacional donde se me notifica de un traslado cuya motivación es por necesidad del servicio de carácter administrativo, para la IER Piedras Blancas del municipio de Guarne, mediante el decreto D20201070002235, traslado que yo no solicité y que pone en riesgo la estabilidad de mi núcleo familiar. Socaba mis condiciones laborales y salariales y afecta mis procesos de formación doctoral.

Quinto: Es importante precisar que, a la fecha, no he sido notificado de algún proceso disciplinario o de otra índole en mi contra, que gozo de excelentes relaciones laborales al interior del establecimiento educativo.

PETICIONES:

Primera: Que se revoque el Decreto 2021070002235 del 22 de junio de 2021, por medio del cual se traslada unos docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del sistema general de participaciones (traslado por necesidad de servicio de carácter administrativo).

Segunda: Después de revocado dicho decreto se me restablezca mi derecho laboral en iguales condiciones a mi estado inicial.

Anexos: Reglamento de fondo de administración "Formación En Programas De Pregrado y Posgrado Para Educadores Del Sector Oficial Mediante El Otorgamiento De Créditos Educativos Condonables"- ICETEX, con fecha 26 de mayo de 2020, copia del decreto que lo traslada y acta de notificación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Analizada la situación del recurrente es importante citar el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

La prueba aportada; copia del Reglamento de Fondo en administración “Formación En Programas De Pregrado y Posgrado Para Educadores Del Sector Oficial Mediante El Otorgamiento De Creditos Educativos Condonables” MEN- ICETEX, con fecha 26 de Mayo de 2020, este documento no es oponible a la Secretaria de Educación, dado que no aportó el documento a la entidad una vez obtuvo la beca, tampoco aportó el certificado de inicio de las actividades académicas expedido por la Universidad de San Buenaventura; en el evento de tenerse en cuenta el Reglamento Operativo del Icetex, en lo prescrito en el Artículo 27. Suspensión de desembolsos, literal **b. Procede la suspensión definitiva de los de los desembolsos, cuando el beneficiario incurre en una de las siguientes causales: numeral VIII. “Cambio de institución educativa ... sin previa autorización de la Junta Administradora de el Fondo”;** no habría sido posible acceder a la petición de traslado realizada mediante oficio del 2 de diciembre de 2020 y del cual la Secretaria de Educación accedió mediante el Decreto 2021070000365 del 21 de enero de 2021, en el cual lo trasladó, como Rector en propiedad para la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta del Municipio de Copabana, no obstante de persistir en la condonación de la beca asignada por el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX, tendría que regresarse a la Institución Educativa San Isidro del Municipio de Santa Rosa de Osos, dado que el reglamento de la beca fue suscrito el 25 de mayo de 2020. (subrayas propias)

En cuanto al riesgo de la estabilidad del núcleo familiar y que se le menoscava las condiciones laborales, la Constitución Política de 1991, en el artículo 209, determina que la función administrativa en Colombia se presta entre otros aspectos, con miras a satisfacer el interés general, lo que implica que en la prestación de cualquier servicio

CM



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

público, como es la educación, el estado, imperativamente, debe hacerlo, en garantizar las pretensiones de la comunidad a la que va dirigida el servicio, y sobre las mismas, autónomamente, dentro de los límites de la dignidad y la justicia, el artículo 25 ídem, reglamenta las condiciones de su prestación y los requisitos para la vinculación de las personas encargadas de ejecutarlo en su representación. Lo que implica, que quien aspire a vincularse, al tomar voluntariamente posesión de un cargo como servidor oficial, acepta tales lineamientos. Por lo que sus condiciones personales y familiares, no pueden ser un limitante que obligue al estado subordinarse ante sus pretensiones. A contrario sensu, de ser el potencial servidor o el servidor oficial, quienes impongan sus propias exigencias, la prestación de un servicio a cargo del estado, perdería su razón de ser frente a la colectividad y lo limitaría al libre alvedrío de aquellos.

De igual manera, tampoco existe menoscabo de los salarios, me permito indicarle que mediante el Decreto 0965 del 22 de agosto de 2021, que modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal, en el artículo 11, prescribe. *“Asignación adicional para directivos docentes. Quien desempeñe uno de los cargos directivos docentes que se enumeran a continuación, percibirá una asignación mensual adicional, así: a. ... b. Rector de institución educativa que tenga por lo menos un grado de educación preescolar y los niveles de educación básica y media completos, el 30%.* (negrillas fuera de texto)

En ese orden de ideas, revisado el Sistema Humano en Línea, registra la categoría 3 DM, de acuerdo con el nombramiento en propiedad, el Escalafón Nacional Docente que lo rige es el Decreto Ley 1278 de 2002, así las cosas si presenta alguna inconsistencia salarial, deberá dirigir la petición por el Sistema de Atención al Ciudadano, SAC, a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales del Magisterio, quienes de ser necesario revisaran y resolverán de fondo lo solicitado.

Con relación a la falsa motivación que expresa en el recurso, me permito indicarle que el argumento jurídico que se tuvo en cuenta para motivar el Decreto 2021070002235 del 22 de junio de 2021, el Decreto 1075 de 2015, *en el Título 5 Traslados, concretamente en artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

educativo”, la necesidad del servicio se concreta en el ejercicio de ejecutar acciones necesarias para el regreso de las actividades presenciales, argumento que se tuvo en cuenta para traslado de los directivos docentes”.

En ese orden de ideas, el traslado del Señor González Ramírez, nunca se motivó con el Decreto 1075 de 2015, en el Título 5 Traslados, artículo 2.4.5.1.5, 1... Numeral 3. “necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo” (que no es mi caso toda vez que no tengo dificultades con ningún miembro de la comunidad educativa), este argumento expresado en el recurso carece de valor, por lo que no existe falsa motivación.

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará los docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, debe entenderse que de conformidad con las características de las plantas de cargos previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales los docentes, directivos docentes y administrativos de los planteles educativos y que fueron nombrados con el lleno de los requisitos, mantendrán su vinculación sin solución de continuidad; así mismo la provisión de cargos en las plantas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones, se realizará por parte de la respectiva entidad territorial, dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo.

En este sentido de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente, no se conceden los recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no actos de

GA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación del servicio público obligatorio y de carácter esencial, entre otras la motivación se encuentra ajustada a las normas vigentes.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: No reponer y dejar en firme el Decreto 2021070002235 del 22 de junio de 2021, por el cual se trasladó al señor **ROGER ALEXANDER GONZALEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N°71.194.404**, Licenciado en Lengua Castellana y Comunicación, vinculado en propiedad, como Directivo Docente Rector para la Institución Educativa Rural Piedras Blancas del municipio de Guarne, población mayoritaria; en reemplazo de Nydia del Carmen Londoño Múnera, identificada con cédula de ciudadanía N°21.529.589 quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al señor **ROGER ALEXANDER GONZALEZ RAMIREZ**, con la advertencia que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina prestaciones Sociales y hoja de vida del Directivo Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendó Berrio Subsecretaria Administrativa		4/10/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora Talento Humano		30/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales -Educación		30/09/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		28/09/2021
Proyectó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitaria		28-09-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.